

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº111/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, a la vista de la queja planteada por D. .... contra la Letrada Dª. .... adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha de registro 4 de mayo de 2010, el Abogado Sr. ...., presenta denuncia por incumplimiento del Código Deontológico, frente a la también Abogado, Sra....., por motivos de redacción usados en un escrito con referencia a un Procedimiento de Modificación de Medidas, Jurisdicción de Familia, ante el Jdo. nº 1 de los de Torremolinos.

Previamente las partes tuvieron un acto de mediación (16 junio 2009), auspiciado por la Sra. ...., que termino en archivo por avenido, aceptando dicha Letrada las disculpas del compañero, Sr. .... Posteriormente, es el Sr. .... el que inicia una denuncia contra la Sra....., y el acto de mediación (14 junio 2010), acaba sin avenencia; motivo por el cual se abre el trámite de la queja que nos ocupa, por tanto el Sr. .... requiere, de este Ilustre Colegio, se sancione a la Sra. .... por incumplimiento de los arts. 11.1.f y 12.4 y 5 del Código Deontológico vigente.

La Sra. ...., en escrito de 29 de Julio de 2010, solicita, después de su versión sobre los hechos, el archivo al no haber incurrido en falta deontologica alguna.

2.- Examinado el expediente, tenemos que significar, que se da un conflicto de interés entre las partes y sus respectivos clientes, que los lleva a prescindir

de la exquisitez y objetividad que debe concurrir en las causas en conflicto, y muy especialmente como son las relativas al orden jurisdiccional de Familia.

## CONSIDERACIONES

De la lectura atenta de la queja y de las alegaciones así como de los documentos obrantes en el expediente de referencia podemos CONCLUIR lo siguiente:

1º.- En lo relativo al letrado denunciante, hay que significar que alude a las formas de expresión inapropiada de la letrada denunciada hacia él mismo, cuestión esta que se debe cuidar y por supuesto ahorrar frases inoportunas o más bien impropias de la dicción de un abogado, en términos puramente forenses.

2º.- Y, en lo referido a las alegaciones que hace la abogado quejada, que duda cabe que es de advertir que el abogado denunciante es “juez y parte” en el tema controvertido, ya que al ser pareja de su cliente y tener en la defensa de los intereses de esa parte y en cierta forma en los suyos propios un mismo punto de mira, debió de confiar este tema a otro compañero que resultara más objetivo en su actuación profesional, marginando así situaciones no deseables.

3º.- En definitiva, entendemos que antes los hechos expuestos, y las manifestaciones contrapuestas debidamente documentadas, procede interesar se advierta a los abogados inmersos en este expediente que en el futuro procuren guardar las formas debidas, sabiendo distinguir donde puede darse un conflicto de intereses y así evitarlos y, ser exquisitos en sus actuaciones profesionales cuidando y guardando el respeto y consideración para no tener que asistir a estos nunca agradables supuestos como el del presente expediente. Resultando fundamental el pundonor entre compañeros.

A la vista de los escritos de queja y alegaciones y los documentos aportados en este expediente, se considera que ambos abogados deben ser advertidos para que en el futuro corrijan sus actuaciones profesionales y procedan con la máxima objetividad y el mejor de los respetos y deferencia .

## CONCLUSION

Se acuerda, una vez hecha la anterior advertencia, el ARCHIVO del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 16 de febrero de 2011.  
LA SECRETARIA